

**RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA**  
**OSINERG N° 003-2003-OS/CC- 07**

Lima, 05 de junio de 2003

**VISTO:**

El escrito presentado por la Empresa EDEGEL S.A.A., de fecha 04 de junio de 2003, mediante el cual solicita se les tenga por desistidos del procedimiento de Reclamación presentada contra ETESELVA S.R.L. mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2002;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 189.1 del artículo 189°. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, los numerales 189.4°, 189.5° y 189.6°. del artículo 189°. de la norma anteriormente citada señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia y la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, el numeral 186.1, del artículo 186°, de la norma referida, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados que insten a continuar con el proceso;

Que, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, considera que el desistimiento formulado por EDEGEL se encuentra enmarcado dentro de los alcances legales permitidos y dentro de la oportunidad prevista por la ley;

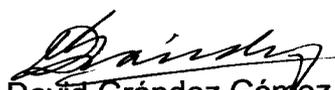
De conformidad con lo establecido por la Ley No. 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo No. 054-2001-PCM y el reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG No. 0826-2002-OS/CD, y la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

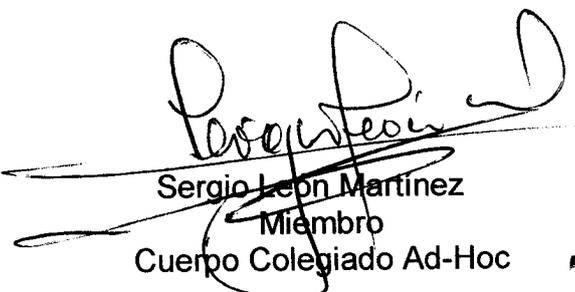
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado por la empresa EDEGEL S.A.A.

**Artículo 2°.-** Declarar concluido el presente procedimiento administrativo, notificando a las partes la culminación del mismo.

  
Julio López Beltrán  
Presidente  
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc

  
David Grández Gómez  
Miembro  
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc

  
Sergio Leon Martínez  
Miembro  
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc